

**RESOLUCIÓN FINAL OIR-08/2020 (PÚBLICA)**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información enviada, vía correo electrónico, el 21 de enero del año en curso, en la que requiere:

1. *Número de Casas de la Cultura que se cerraron entre junio de 2014 y junio de 2019. Indicar el lugar donde estaban ubicada, fecha de cierre y motivos por el cual fueron clausuradas.*
2. *Monto mensual y anual que el Ministerio de Cultura (antes Secretaría de Cultura) invirtió en la Dirección de Casas de la Cultura durante junio 2014 a junio 2019. Especificar los montos designados a cada una de las Casas de la Cultura que había en el país durante ese periodo.*
3. *Copia de los contratos realizados por el Ministerio de Cultura con la Asociación Escénica entre junio de 2014 y junio de 2019.*
4. *Copia del contrato de César Pineda como ex-director de las Casas de la Cultura en la administración de Salvador Sánchez Cerén.*
5. *Copia de los contratos realizados por el Ministerio de Cultura con el artista Alexander Córdova, en la administración de Salvador Sánchez Cerén;*
6. *Especificar el número de misiones oficiales realizadas por el exdirector de las Casas de la Cultura, César Pineda, los motivos y lugares de destino de las mismas, además del monto en concepto de viáticos recibidos para cada viaje. También especificar los nombres y cargos de las personas que le acompañaron a esos viajes y la cantidad de viáticos destinados a ellas (especificar montos por personas).*

luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento (RELAIP), se encontró el incumplimiento al Art. 54 literal d) del RELAIP, en donde se establece que “para su admisión a trámite toda solicitud de información debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso de que este no sepa o no pueda firmar. En caso que la solicitud sea enviada por medio electrónico se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital”. Para continuar con el trámite, se emitió una Previsión al solicitante, a fin de que cumpliera con el Art.54 de la RELAIP. Luego de la subsanación hecha el 22 de enero del año en curso, se admite y se continuó con el trámite de la solicitud con referencia OIR/08/2020; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la misma ley, **EXPONE** los siguientes razonamientos:

I. Conforme al Art.70 de la LAIP, este Oficial de Información requirió, vía memorándum A 101.12.01 Referencia 08/2020 de fecha 23 de enero, al Director General de Redes Territoriales, de la cual depende

la Dirección de Casas de la Cultura; y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, localizar y entregar la información antes mencionada, a fin de atender lo peticionado por el ciudadano XXX.

II. Que se dio acceso a la información antes señalada, por considerar que es un derecho de las personas a realizar la contraloría social, la cual, según el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), debe ser entendida como “el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía, de manera individual o colectiva, con las que participa de manera activa en la vigilancia y control de las acciones de cualquiera de los Órganos del Estado, para mejorar la credibilidad y la confianza de la Administración respecto a la sociedad, y con ello la reducción de la corrupción y la opacidad en las actuaciones de los entes públicos” (Ref. 86-A-2016 de fecha 18 de enero de 2017) .

III. Que el Art. 62 de la LAIP señala que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. En esa misma línea, el IAIP señala: “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

IV. Que lo referido a la inversión hecha en las Casas de la Cultura durante junio 2014 a junio 2019 y los contratos suscritos con particulares, forma parte del derecho de las personas a conocer el destino de los fondos públicos. Según el IAIP, “para contar con una sociedad informada, los entes obligados deben proporcionar información del uso que se brinda de los fondos públicos, incluyendo los contratos que suscribe con particulares, sean personas naturales o jurídicas. Y para ser consecuentes con el [...] principio [de integridad], deberán proporcionar información relativa a los honorarios, que son cancelados por los contribuyentes. (Ref. 169-A-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015). Además, el “Instituto ha establecido que la información relativa a contratos suscritos entre una entidad pública y un tercero ostenta el carácter de pública oficiosa, este criterio no solo ha sido reconocido a través de jurisprudencia sino que además el Art. 10, número 19 de la LAIP en relación con el lineamiento 1. 18 de los “Lineamientos para la Publicación de la Información Oficiosa” le dan el carácter de tal. (Ref. 226-A-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016)

V. Que en respuesta obtenida al requerimiento hecho por esta oficina a las dos unidades administrativas, se dio cumplimiento a la solicitud 08/2020, entregando información por medio del memorándum A 110 Ref: 00014/2020, con fecha 29 de enero del año en curso, en la cual se adjunta copia de documento relacionado con el número de Casas de la Cultura que se cerraron entre junio de 2014 y junio 2019; copia de documento sobre el monto mensual y anual que el Ministerio de Cultura invirtió en la Dirección de Casas de la Cultura durante junio 2014 a junio 2019 y copia de Constancia en la que se informa la inexistencia de contratos hechos con la Asociación Escénica entre junio 2014 y junio 2019. Por su parte, la Asistente administrativa del Departamento de Recursos Humanos entregó, vía correo electrónico, copia del contrato del señor Cesar Edgardo Pineda como ex director de las Casas de la Cultura en la administración de Salvador Sánchez Cerén, y copia de los contratos realizados por el Ministerio de Cultura con el señor German Alexander Cordova. En los dos casos se anexan refrendas que se realizan año con año, ya que estaban por la modalidad de Ley de Salarios. Cabe señalar que la copia de los contratos

son un versión pública, por ser documentos en los cuales se incluye información con Datos Personales, tales como número de DUI, NIT, dirección de correos electrónicos, entre otros; atendiéndose con ello el Art. 30 de la LAIP en la que se estipula que los entes obligados “deberán preparar una versión en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota razón que exprese la supresión efectuada”.

VI. En relación con el requerimiento “Número de misiones oficiales realizadas por el ex director de las Casas de la Cultura, César Pineda, los motivos y lugares de destino de las mismas, además del monto en concepto de viáticos recibidos para cada viaje. También especificar los nombres y cargos de las personas que le acompañaron a esos viajes y la cantidad de viáticos destinados a ellas (especificar montos por personas)”, la LAIP tipifica este tipo de información como oficiosa (Art. 10, numeral 11) la cual es publicada año con año en el portal de transparencia de cada ente obligo. Partiendo de que el Ministerio de Cultura funcionó en el 2014-2018 como Secretaría de Cultura, por lo que la información se alojó en el portal de transparencia de Casa Presidencial, donde podrá localizarla en la sección “Viajes”. En razón de lo anterior y con base en el Art. 74 de la LAIP, este requerimiento no será tramitado por encontrarse disponible públicamente.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

a) **Entregar** en un solo acto, SEIS documentos en formato PDF, la información requerida por el ciudadano CSL, la cual fue generada y/o administrada por el Ministerio de Cultura en el periodo de 2014-2019.

b) Orientar al peticionario a buscar “Número de misiones oficiales realizadas por el ex director de las Casas de la Cultura...” en el portal de transparencia de la Presidencia de República, por ser información oficiosa publicada en ese sitio durante el periodo 2014-2018; y del 2019 a la fecha lo encontrará en el portal del transparencia del Ministerio de Cultura.

b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

JV. Oficial de Información

Resolución OIR-08/2020